

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no graves, la Autoridad Resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la Autoridad Resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

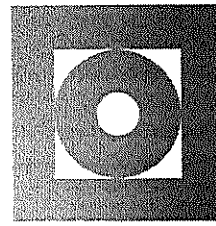
Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

Así las cosas, en el presente caso se resolverá si los presuntos responsables, incumplieron con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el **artículo 49, fracción III**.

Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Que en fecha 04 (cuatro) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número **P.M.C.M. 1309/2022**, suscrito por la **LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC**, Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual remite el volante número **SEJ/2762/2022**, expedido por la **LIC. ANA LILIA GARZA CADENA**, Consejera Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Monterrey, Nuevo León, recibido en la oficialía de partes de la Contraloría Municipal, en fecha 27 (veintisiete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), a través del cual remite el oficio número **ASENL-VAI-CP2021-MU40-039/2022**, signado por el **C.P. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y sus Anexos, relativo a la Vista a la Autoridad Investigadora, respecto de las observaciones detectadas con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2021, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Procedimiento de Investigación P.I. 237/2022

2. **Radicación del Procedimiento de Investigación.** Mediante el Acuerdo de Radicación de fecha 8 (ocho) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se ordenó radicar y formar el Procedimiento de Investigación registrado bajo número **P.I. 237/2022**.

3. **Solicitud de copia certificada de la observación número 07.** Mediante el Acuerdo de fecha 22 (veintidós) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), dictado por el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, acordó girar oficio al **C.P. GUILLERMO DOMINGUEZ ÁLVAREZ**, Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el cual fue signado con el número **C.M.D.C.I.I. 2571/2022** a fin de allegar en copia certificada el expediente técnico de Auditoría, única y exclusivamente de la **observación número 07 (siete)**, del **anexo GF01** del oficio **ASENL-VAI-CP2021-MU40-039/2022**, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

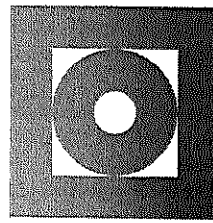
Mismo al que se le proporcionó contestación en fecha 6 (seis) de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós), mediante el oficio **ASENL-AEM-MU40-2828/2022**, suscrito por el **C.P. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en el cual remite copia certificada mediante disco compacto de la información solicitada.

4. **Información de los Presuntos Responsables.** Mediante el acuerdo dictado en fecha 4 (cuatro) del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, acordó girar atento oficio a fin de solicitar información laboral respecto al [REDACTED]

[REDACTED] 4, que comprendió el periodo del ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno), a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual fue signado con el oficio número **C.M.D.C.I.I. 012/2022** dirigido **LIC. OSCAR TAMEZ RODRÍGUEZ** Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey. Dicho oficio fue contestado mediante el oficio **DRHSPC/0083/2023**.

Siendo en el caso que nos ocupa, [REDACTED] 5, se menciona la información siguiente:

- [REDACTED] 6 ingresó en fecha 11 de julio de 2016 y causo baja en fecha 15 de julio del 2022, ostentando en dicho periodo el puesto de [REDACTED] 7. no sindicalizado, adscrito a la [REDACTED] 8, percibiendo un salario mensual por la cantidad [REDACTED] 9 contando con el siguiente domicilio en nuestros registros: [REDACTED] 10 con



Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] 11 y CURP: [REDACTED] 12, así mismo, le informo que el [REDACTED] 13 no cuenta con actas o reportes por conducta inadecuada en su expediente laboral.”

5. **Solicitud de información referente a los responsables del procedimiento de alta al catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Municipio de Monterrey.** Mediante el Acuerdo dictado en fecha 03 (tres) del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), esta Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, acordó girar atento oficio al Director de Adquisiciones y Servicios Generales de la DGA de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual fue signado con el número **C.M.D.C.I.I. 176/2023**, por medio del cual solicitó el nombre del o los servidores públicos, que conforme al procedimiento para el alta al catálogo de proveedores y prestadores de servicio del Municipio de Monterrey se encontraba como encargado del referido catálogo de proveedores durante el periodo comprendido del año 2021 (dos mil veintiuno).

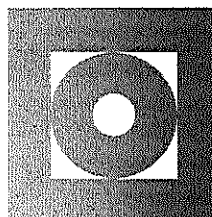
A lo que en fecha 17 (diecisiete) de febrero del año en curso se dio contestación al oficio antes referido mediante el oficio **SFA-DGA-DASG/0260/2023**, en el cual se informó lo siguiente:

“ [REDACTED] 14, quien ocupaba el puesto de [REDACTED] 15 durante el periodo solicitado, cumpliendo con las funciones y responsabilidades de [REDACTED] 16 con la [REDACTED] 17 y [REDACTED] 18.”

6. **Información de sanciones anteriores.** Mediante el acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año en curso se acordó girar oficio dirigido a la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, a fin de que informara si en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, existe como antecedente la inscripción de alguna sanción emitida en contra [REDACTED] 19, el cual fue signado con el número de oficio **C.M.D.C.I.I. 247/2023**.

Mismo, al que se le proporcionó contestación mediante el oficio número **CTG-DJ-0340/2023**, suscrito por el **DR. JUAN ANTONIO SALINAS CASTAÑÓN**, Director Jurídico y Representante Legal de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en fecha 03 (tres) del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés); en el cual se informa que, no se encontró inscrita sanción alguna que le hubiere impuesto autoridad competente, respecto [REDACTED]

7. **Acuerdo de Calificación de Conducta** dictado en fecha 17 (diecisiete) del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), en el cual determina que la conducta atribuida [REDACTED] 21 se considera una falta administrativa **No Grave**. Acordándose emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa según los términos legales, y una vez emitido dicho informe ser presentado ante el Director



de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, adjuntando el original del Expediente de Investigación **P.I. 237/2022**, concluyéndose así la investigación.

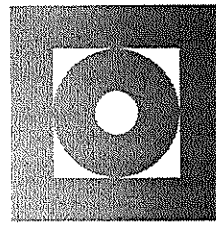
- 8. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Por los hechos antes descritos, el 21 (veintiuno) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **I.P.R.A. 16/2023**, en contra [REDACTED] [REDACTED] 22 como presunto responsable, mismo que fue notificado a esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el día 21 (veintiuno) de marzo del mismo año.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 28/2023

- 9. Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** En fecha 27 (veintisiete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **I.P.R.A. 16/2023**, el cual se radicó y formó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el número **P.R.A. 28/2023**, en misma fecha se realizaron los acuerdos de emplazamiento y citación a la audiencia inicial, la cual se programó para el día 11 (once) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).
- 10. Emplazamiento.** En fecha 24 (veinticuatro) de abril del año en curso se notificaron los Acuerdos de Admisión de Presunta Responsabilidad Administrativa, Emplazamiento y Citación, así mismo en el mismo acto se les entregó de manera personal copias certificadas del Procedimiento de Investigación **P.I. 237/2022** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **I.P.R.A. 16/2023**, lo anterior con el fin de llevar una adecuada defensa y que estuvieran en plena capacidad para comparecer a su audiencia inicial respectiva en fecha 11 (once) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) manifestando a lo que a su derecho conviniera, así como para ofrecer pruebas.
- 11. Audiencia inicial.** En fecha 11 (once) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) se llevó a cabo la audiencia inicial del [REDACTED] 23 a las 12:15 doce horas con quince minutos el cual no compareció presencialmente, pero se le tuvo por comparecido mediante escrito, consistente de 6 (seis) fojas con contenido de ambos lados, el cual contiene sus manifestaciones.

Por parte de la representación de la Autoridad Investigadora compareció a la Audiencia Inicial el **LIC. EDGAR ARIEL ALANÍS CASTILLO**, Analista Jurídico de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal y por parte de la Autoridad Substanciadora la **LIC. ANDREA VELÁZQUEZ RODRIGUEZ**, Analista de la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal y el **LIC. CÉSAR EMMANUEL LEÓN CRUZ**, Auxiliar Administrativo de la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.

- 12. Pruebas.** Mediante Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha 22 (veintidós) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), se admitieron todas las pruebas ofrecidas por ambas partes.



financiera, experiencia comercial, entre otra información conforme a las normativas aplicables.

- **Padrón de proveedores publicado en el portal de transparencia del municipio de Monterrey, incompleto.** La Autoridad Investigadora señaló que el presunto responsable durante su periodo en el cargo como [REDACTED] 25 adscrito a la [REDACTED] [REDACTED] 26 no verificó que la información publicada en el catálogo de proveedores, localizado en el portal de transparencia de esta Municipalidad de Monterrey, cumpliera con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como de los contemplados en los numerales 22 tercer párrafo y 24 el Reglamentos de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Para ambos hechos anteriormente mencionados, los requisitos que se señalan y que debe contener el Padrón de Proveedores son los siguientes:

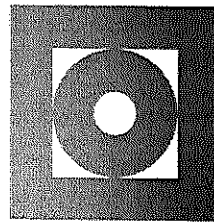
- I. La actividad.
- II. Los datos generales.
- III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.
- IV. Las sanciones que se hubieren impuesto, siempre que hayan causado estado.
- V. Nombre, denominación o razón social.
- VI. Nacionalidad y domicilios.
- VII. Bienes y servicios que ofrece.
- VIII. Representantes legales del proveedor.
- IX. Capacidad económica y financiera.
- X. Experiencia comercial.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

En un primer momento, para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos por las partes, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

Respecto a este punto, debemos resolver la siguiente pregunta: ¿las pruebas que se encuentran en el expediente son suficientes para tener por acreditado que el presunto responsable no verificó que el padrón de proveedores del municipio de Monterrey cumpliera con la información actualizada y que la misma estuviera publicada en el portal de transparencia de dicha Municipalidad durante el año 2021 (dos mil veintiuno)?

1. **La correcta integración de expedientes del padrón de proveedores.** Al respecto, en fecha 2 (dos) de junio del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de esta Dirección de Anticorrupción el oficio número SFA-DGA-DASG/1918/2023, suscrito por el LIC VALENTIN



ARZOLA RODRIGUEZ, adscrito a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración por medio del cual se remite copia certificada de un expediente del padrón de proveedores. Documental que fue ofrecida como prueba -documental vía informe- por el presunto responsable.

Por medio de dichas copias certificadas esta Autoridad pudo constatar que el expediente estaba debidamente integrado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las normativas aplicables.

- 2. La información publicada en el portal de transparencia referente al padrón de proveedores.** Respecto al portal de transparencia, esta Autoridad consulto el vínculo https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Oficial/Index_Adquisiciones1.asp el cual es de consulta pública y por medio del cual se pueden realizar consultas de los padrones de proveedores de años previos. Sin embargo, se constató que el archivo en formato Excel denominado "Padrón de proveedores 2021", el cual se encuentra en el vínculo antes mencionado, en la sección ubicada "Administración Pública Central" no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en las normativas aplicables. Específicamente faltando el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento, así como información sobre bienes y servicios que ofrece, capacidad económica y financiera, y experiencia comercial.

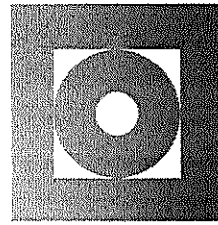
Por lo expuesto anteriormente, se tiene por acreditado que durante el año 2021 (dos mil veintiuno) el padrón de proveedores del municipio de Monterrey publicado en el portal de transparencia de dicha Municipalidad no cumple con los requisitos establecidos en las normativas aplicables.

V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

Una vez acreditados los hechos controvertidos por las partes (es decir, que el padrón de proveedores del municipio de Monterrey publicado en el portal de transparencia no cumple con la información requerida), lo que procede es determinar si dichos hechos actualizan algún supuesto normativo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León que constituya una falta administrativa.

- 1. Falta Administrativa atribuida.** Primeramente, esta Autoridad señala que la falta administrativa que se le pretende atribuir al presunto responsable es la establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

De esta normativa se desprende que el servidor público que no cumpla con la obligación de atender las instrucciones de su superior, siempre y cuando éstas sean acordes con las disposiciones o normativas relacionadas con el servidor público, es decir, las obligaciones referentes a su puesto, estaría cometiendo una falta administrativa no grave.

Al respecto, la Autoridad Investigadora señaló [REDACTED] ²⁷ como presunto responsable por incumplir con las normativas antes mencionadas referentes a los requisitos que deben conformar la integración del padrón de proveedores, argumentando que el documento denominado "Descripción y Perfil de Puesto" acredita dicha responsabilidad, ya que en dicho documento se establecían las responsabilidades del puesto que él ostentaba al momento de los hechos, incluyendo la de coadyuvar con la Dirección de Adquisiciones en la Administración y actualización del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la administración pública municipal.

No obstante, esta Autoridad Resolutora considera que mediante dicho documento denominado "Descripción y Perfil de Puesto" **no se acredita** que se haya recibido una instrucción específica por su superior jerárquico, toda vez que dicho documento no es un medio idóneo para acreditar que se giró una instrucción, pues ni si quiera se encuentra firmado por alguno de sus superiores jerárquicos. Además, en el presente asunto no se acredita que dicho documento haya sido recibido por el presunto responsable.

Por lo tanto, toda vez que no obra documento ni prueba alguna que acredite que el presunto responsable recibió alguna instrucción dada por sus superiores, no se acredita la comisión de la falta administrativa que se le pretende atribuir al presunto responsable, toda vez que para acreditar la comisión de la falta administrativa establecida en el artículo 49 fracción III de la ley antes mencionada, el presunto responsable debe haber desatendido una instrucción dada por su superior que esté en concordancia con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

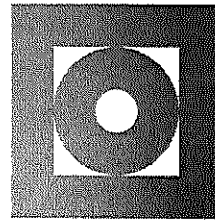
VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

En consecuencia, al no acreditarse que al presunto responsable se le haya dado una instrucción dada por un superior y que esta sea acorde con las disposiciones relacionadas con el servicio público, esta Autoridad Resolutora estima **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracciones III por [REDACTED]

[REDACTED] 28

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 207 fracción VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León determinó la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa no grave prevista en el



artículo 49 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, de modo que no hay sanción a imponer y por lo tanto no hay falta administrativa que sancionar.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, por parte [REDACTED] [REDACTED] 29 quien se desempeñaba al momento de los hechos como [REDACTED]

30

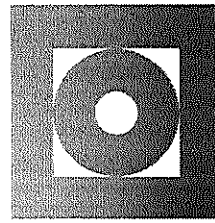
SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como concluido.


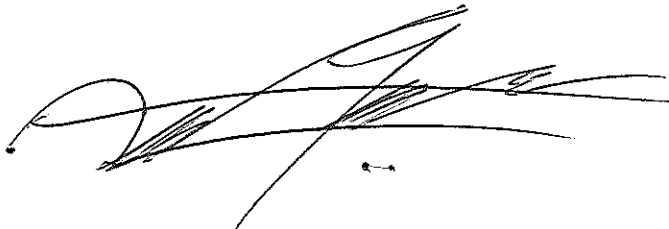
ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Colaboró: C.E.L.C.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 <p>Gobierno de — Monterrey</p>	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	P.R.A. 28/2023
	Fecha de Clasificación	29 de enero de 2024
	Área	Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	07-2024 extraordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	<p>1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 2, 4, 5, 6, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29.</p> <p>2.- Eliminado: Lugar de trabajo: 3, 7, 8, 16, 26 y 30.</p> <p>3.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 9, 15 y 18.</p> <p>4.- Eliminado: Domicilio de persona física: 10.</p> <p>5.- Eliminado: Registro Federal de Contribuyentes de persona servidora pública que demanda puesto: 11.</p> <p>6.- Eliminado: Clave Única de Registro de Población de persona servidora pública que demanda puesto: 12.</p>
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 <p>Lic. Aldo Arozqueta Beceril, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León</p>

